



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO.

RESOLUCIÓN EXENTA DSC N° 000855

Santiago, 13 SEP 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332 de 20 de abril de 2015, modificada por la en la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012 (en adelante. Res. Ex. N° 1518/2013); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

3. Que, Compañía Minera San Gerónimo, RUT N° 78.801.520-8, es titular entre otras, de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante RCA) que autorizan los proyectos "Proyecto de Tranque de Relaves Socorro N° 6 Planta Talcuna" (RCA N° 154/2000), "Modificación Proyecto de Tranque de Relaves Socorro N° 6, Planta Talcuna" (RCA N° 104/2004), "Proyecto Ampliación Planta Talcuna" (RCA N° 302/2008), "Proyecto Tugal" (RCA N° 32/2009), "Tranque de Relaves Humo Corral" (RCA N° 239/2009), "Proyecto Condoriaco (Planta de Cianuración para Minerales de Oro y Plata)" (RCA N° 107/2010), "Ampliación Planta Talcuna Fase II, 120 Ktm" (RCA N° 77/2012) y "Aumento de Producción en Planta Condoriaco" (RCA N° 92/2013).

4. Que el proyecto Tranque de Relaves Socorro N° 6, autorizado mediante RCA N° 154/2000, consiste en un tranque de relaves para acumulación de residuos de proceso de beneficio metalúrgico, con una vida útil de 10 años, ubicado en la quebrada Socorro, localidad de Talcuna, en la cuenca de la quebrada de Marquesa, Comuna de Vicuña, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo. Mediante RCA N° 104/2004 se autorizó una modificación del tranque de relaves Socorro N° 6, consistente en un aumento de capacidad pudiendo almacenar 2.584.340 toneladas secas de relaves a razón de 855 toneladas secas de relaves diarios, que estarán contenidas en la pulpa que es descargada por la planta Talcuna, provenientes en su totalidad del circuito de flotación.

5. Que la Planta Talcuna se encuentra en la comuna de Vicuña, sector Talcuna, 12 kilómetros al interior de Marquesa, en un predio de 10 hectáreas. El proyecto además considera la franja del acueducto que transporta agua hasta la planta, el cual tiene un largo de 14 kilómetros y un ancho de 5 metros. Mediante RCA N° 302/2008 se autorizó la ampliación de la capacidad de tratamiento de minerales de sulfuros de cobre desde 850 toneladas por día, hasta 2.500 toneladas por día, a través de la ampliación de las áreas de molienda, chancado y flotación. Se consideró además la instalación de una tubería para extraer agua desde una parcela adyacente al río Elqui hacia la planta Talcuna. Luego, la RCA N° 77/2012 autorizó el proyecto "Ampliación Planta Talcuna Fase II, 120 KTM", consistente en una ampliación en la capacidad de tratamiento de mineral en la Planta a 120.000 toneladas de mineral por mes.

La nueva tasa de procesamiento de la planta implicó una modificación en las operaciones unitarias de Mina Tugal (RCA N°32/2009 de la COREMA Región de Coquimbo, Anexo N°4 de la DIA) y Embalse Humo Corral (RCA N°239/2009 de la COREMA Región de Coquimbo, Anexo N°5 de la OIA). Según Declara el proyecto "Ampliación Planta Talcuna Fase II, 120 KTM", la vida útil de la Mina Tugal se verá disminuida de 15 años a 7 años y aumentará la frecuencia de viajes entre Mina Tugal y Planta Talcuna, desde 42 viajes/día a 90 viajes/día. Asimismo, habrá un aumento en la tasa de depósito de relaves en Embalse Humo Corral, de 72,8 KTM a 116,4 KTM, por lo anterior, la vida útil del embalse se verá disminuida de 19 años a 12,8 años.

6. El Proyecto Tugal, autorizado por la RCA N° 32/2009, consiste en la extracción de minerales de cobre y plata con reservas estimadas de unos 14.5 millones de toneladas. Se encuentra emplazado en el sector conocido como Llanos de Arqueros a 39 km al Nor-Oriente de la Ciudad de La Serena. A 15 km se encuentra Talcuna. Se proyectó para la mina un movimiento anual de 540.000 ton/año a través de una explotación a cielo abierto equivalente a 45.000 ton/mes de mineral de alimentación a planta. Los primeros 4 meses de producción se estima comenzar con una producción de 10.000 ton/mes con un aumento progresivo de 5.000 ton/mes.

7. El Tranque de Relaves Humo Corral, autorizado por RCA N° 239/2009, tiene una capacidad de disposición de 17,6 millones de toneladas de relaves que serán generadas por la Planta Talcuna. Además considera la construcción y operación de un relaveducto, que conducirá los relaves desde la Planta Talcuna hasta el tranque de relaves Humo Corral, y un acueducto, que conducirá las aguas recuperadas de regreso a la Planta Talcuna para su reutilización en proceso, y dos piscinas de emergencia, además de canales de contorno.

8. El Proyecto Condoriaco (Planta de Cianuración para Minerales de Oro y Plata), autorizado por RCA N° 107/2010), consiste en obtener oro y plata mediante cianuración de relaves antiguos (50-100 años), para lo cual se utiliza material ubicado a dos kms al Sur de la localidad de Condoriaco, el cual será trasladado desde este sector hasta el sector del Llano Los Infieles (entre Quebrada Socorro y Quebrada Marquesa), donde se construirá la planta de beneficio para extraer los metales requeridos. La obtención de los minerales se realiza a través de un proceso hidrometalúrgico, en el cual se utiliza cianuro de sodio en medio alcalino para la lixiviación de las pilas, obteniendo una solución rica en oro y plata, la que posteriormente será precipitada mediante la adición de zinc en polvo de acuerdo al método Merrill Crowe, en un medio



libre de oxígeno. Los residuos del proceso se almacenan en un depósito de rípios, cuyo fondo y taludes están impermeabilizados con polietileno de alta densidad.

9. Que el Considerando N° 3.a) de la RCA N° 239/2009, establece que: *“(...) La laguna de aguas claras o de decantación, que se formara al interior de la cubeta del tranque, producto de la sedimentación de los sólidos contenidos en las lamas, dispondrá en su superficie de bombas flotantes que extraerán el agua de la laguna y la impulsaran hasta la piscina de aguas recuperadas, ubicada aguas abajo del muro de pie del depósito. Se construirán diques o muros de empréstito para confinar la laguna y asegurar una operación adecuada de las bombas flotantes.”*

10. Que, el Considerando 3.1.b) de la RCA N° 32/2009, señala que: *“4. Manejo de superficies y medidas de control: (...). Los caminos de acceso y las superficies de los distintos botaderos serán mantenidos y regados periódicamente, con el fin de hacerlos transitables y compactar el material fino, disminuyendo con esto el polvo en suspensión. (...).”*

11. Que, el Considerando 3.1.b) de la RCA N° 32/2009, establece que: *“2. Canales de contorno: Los canales de contorno asociados a los Botaderos 2, Norte y 1 (Plataforma de Acopio de Mineral), fueron diseñados conforme a la Memoria de Calculo entregada en el Archivo Adjunto N° I, Adenda N° I. No se consideran canales de contorno para el rajo, dadas las condiciones de terreno y porque este se irá ampliando conforme a la planificación minera.”*

12. Que el Considerando 3.1.1.f. de la RCA N° 77/2012, indica que: *“(...) Piscina de Agua Industrial: corresponde a una piscina que se ubicara en la parte alta de la Planta Talcuna, junto al actual reservorio de agua industrial (...). Su construcción se realizara en base a rellenos compactados y láminas de HDPE, con una capacidad de 2.000 m³. Dicha piscina contara con un sistema de control de niveles ultrasónico que detecta la superficie del agua contenida en esta. De igual forma, contara con un sistema de detección y control de fugas a través de sensores remotos, monitoreo continuo (...). Además, se realizara inspección visual directa de los taludes y zonas cercanas de la piscina para detectar posibles fugas. La frecuencia de inspección será de tres veces al día (...). Cada uno de los sistemas de control antes indicados, contara con medios de verificación fechado y estará disponible cuando la autoridad lo requiera.”*

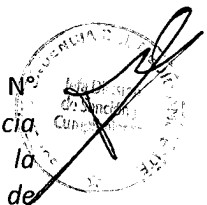
13. Que, en relación con las exigencias asociadas al componente Flora y Vegetación en el Proyecto Tugal, RCA N° 32/2009, se estableció lo siguiente:

13.1. En el Considerando 4.2. de la RCA N° 32/2009, se indica que: *“Tabla N° 14: (...) Proyecto priorizara la compensación, recuperar formaciones vegetacionales en otras zonas a acordar con la Comunidad Agrícola Olla de Caldera. (...) Viverización de especies con problemas de conservación y reforestar en sectores a acordar con la Comunidad Agrícola Olla de Caldera. (...).”*

13.2. En el Considerando 6.3 de la RCA N° 32/2009, se establece el *“Plan de seguimiento y monitoreo para el plan de rescate y relocalización de cactáceas”*.

13.3. En el Considerando 6.4 de la RCA N° 32/2009, se establece el *“Plan de seguimiento y monitoreo para el plan de plantación de especies leñosas con problemas de conservación”*.

14. Que, el Considerando 3.1.1.c. de la RCA N° 107/2010, establece que: *“(...) Además, se considera incorporar como parte del plan de contingencia ante posibles fugas, una piscina de emergencia cuya labor será contener, eventualmente, la totalidad de los fluidos contenidos en las celdas detalladas. (...) y estará revestida por muros de hormigón y láminas de polietileno.”*



15. Que, el Considerando 6.5 de la RCA N° 239/2009, relativo a Control de posible Infiltración de Aguas desde el Tranque de Relaves, establece que: *“Se llevará el control de cualquier potencial infiltración proveniente de la operación del tranque de relaves, mediante 2 pozos de monitoreo de aguas subterráneas, ubicados aguas abajo del muro de arenas, en la parte final de la quebrada Humo Corral (...).”*

16. Que, en relación con los Permisos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto, en las evaluaciones ambientales respectivas se estableció que:

16.1 En el Considerando 9 de la RCA N° 32/2009, lo siguiente: *“9. Que, al proyecto le son aplicables los permisos ambientales sectoriales descritos en los artículos (...), 91,(...) y 96 del Título VII del D.S. N° 95 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y cumplen con los requisitos para su otorgamiento, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente de evaluación respectivo.”*

16.2 En el Considerando 9 de la RCA N° 239/2009, lo siguiente: *“Que, al proyecto le son aplicables los permisos ambientales sectoriales descritos en los artículos (...), 101, (...) todos del Título VII del D.S. N° 95 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y cumple con los requisitos para su otorgamiento, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente de evaluación respectivo.”*

RESUELVO:

PRIMERO: Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Compañía Minera San Gerónimo, quien deberá informar a esta Superintendencia lo siguiente, acompañando documentación comprobable:

1. Antecedentes que acrediten la construcción de diques o muros de empréstito, en el Tranque de relaves Humo Corral, según se establece en el Considerando N° 3.a) de la RCA N° 239/2009 y el plano presentado en el Anexo 8 del EIA, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas (Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19) de las obras.
2. Registro de humectación de caminos y botaderos de estériles del Proyecto Tugal, desde noviembre de 2013 a la actualidad.
3. Antecedentes que acrediten la construcción de canales de contorno de aguas lluvia, superiores y a los pies de los botaderos 1, 2 y Norte del Proyecto Tugal, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas (Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19) de las obras (identificando el botadero, y el sector del botadero fotografiado), y planos “As built” o, en su caso, levantamiento en formato kmz. de las obras, en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19.
4. Registro de inspección visual directa de los taludes y zonas cercanas de la Piscina de Agua Industrial, Proyecto Ampliación Planta Talcuna Fase II.
5. Registro de reuniones y acuerdo para compensación y recuperación de formaciones vegetacionales, con la Comunidad Olla de Caldera.
6. Registros e informes de monitoreo y seguimiento del proceso de trasplante y plantación del proyecto de viverización de especies leñosas (Considerando 4.2, letra b) Flora y vegetación, apartados ii) y iii) Proyecto de viverización; y Considerando 6.4 de la RCA N° 32/2009).
7. Registros e informes de monitoreo del plan de rescate y relocalización de cactáceas (Considerando 6.3 RCA N° 32/2009)
8. Antecedentes que acrediten que la Piscina de Emergencia del Plan de Contingencia de la RCA N° 107/2010 esta revestida por una lámina de polietileno, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas (Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19) de la piscina que evidencien la lámina de polietileno.
9. Informes de monitoreo en pozos de monitoreo de aguas subterráneas, conforme se establece en el Considerando 6.5 de la RCA N° 239/2009.



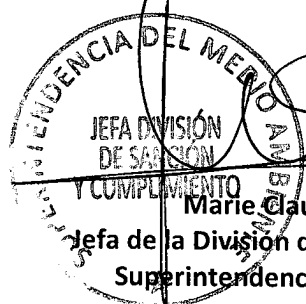
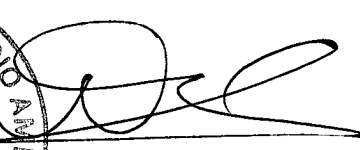
10. Copia de las solicitudes y autorizaciones de los siguientes permisos ambientales sectoriales (PAS): i) PAS 91, en relación con el Proyecto Tugal; ii) PAS 96, en relación con el Proyecto Tugal; iii) PAS 101, en relación con el Proyecto Tranque de Relaves Humo Corral.

SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por medio de carta conductora, adjuntando la información solicitada en soporte digital (CD, DVD o similar), en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Coquimbo, ubicada en Eduardo de La Barra 205, 1er Piso, La Serena, o alternativamente en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente ubicadas en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que **la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros**. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

CUARTO: Se hace presente que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico requerimientosdsc@sma.gob.cl



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante Legal Compañía Minera San Gerónimo, domiciliado en Avenida Talca N° 101, Barrio Industrial, Alto Peñuelas, Coquimbo.

C.C.:

- División de Fiscalización

INUTILIZADO